

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 2009

En Manzanilla, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinte de Mayo de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Manuel Yust Cruz, y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 13 de Mayo de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Justifico su inasistencia Don Francisco Antonio León Lora.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- PARCELACIÓN REALIZADA SIN LICENCIA MUNICIPAL EN CAMINO DE LA HUEGA, POLÍGONO 11, PARCELA 156.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA

Que con fecha 10 de diciembre de 2.008, se informó por la Policía Local de este Ayuntamiento que en finca situada en Camino de la Huega, Polígono 11, parcela 156 del catastro de rústica de Manzanilla, cuya superficie, según certificación descriptiva y gráfica de la oficina catastral, es de 52.926,00 m2 se ha realizado una parcelación sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de una parcelación, presuntamente ilegal, puesto que presenta indicios de intento de formación de núcleo de población.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer efectivamente la actuación sin Licencia Municipal.

Por lo anteriormente expuesto debe darse audiencia a los titulares de la finca rústica de manera que se personen en este Ayuntamiento a los efectos de comunicarles lo detectado, para que indiquen las causas de las alambradas colocadas y se les haga saber la obligación que tienen de restituir todo a su estado original en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación, debiéndose proceder, del mismo modo, a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

Lo que informo en Manzanilla a 16 de mayo de 2009.”

Visto el siguiente informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación:

“Con relación al informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 5 de Noviembre de 2008, relativa a actuación realizada en Camino de la Huega, Polígono 11, parcela 156 del catastro de rústica de Manzanilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Consta en este Ayuntamiento que no se ha obtenido la licencia urbanística para llevar a cabo la actuación objeto de este expediente.

SEGUNDO. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las actuaciones fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

TERCERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 169, 179 a 189 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado es el siguiente:

A. Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe sobre los actos que se están ejecutando sin licencia u orden de ejecución (o contraviniendo las condiciones de la licencia u orden de ejecución) y sobre la compatibilidad de dichos actos con el planeamiento urbanístico.

B. Emitido el informe por los Servicios Técnicos, la Alcaldía iniciará, en su caso, el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, acordando la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

C. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, ordenando que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos enumerados anteriormente, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

D. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en

todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de responsabilidad que proceda.

E. El Ayuntamiento podrá comunicar al Registro de la Propiedad de La Palma del Condado el inicio de los procedimientos de protección y reposición a la legalidad, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la Legislación hipotecaria.

F. Instruido el expediente, la Alcaldía previa audiencia a los interesados, cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables una sola vez hasta un máximo de dos meses, en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar la obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

(Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas).

Si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

G. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación.

H. Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando:

- Las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.
- Se inste la legalización y ésta haya sido denegada.
- Se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables.

I. El incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros.

Una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

QUINTO. Las propuestas de resolución que se formulen en los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada deberán incluir, cuando proceda, las disposiciones sobre plazos y otras materias que se estimen precisas para la reposición, a costa del interesado, de las cosas al estado inmediatamente anterior.

SEXTO. En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación, en la forma que se determine reglamentariamente.

SÉPTIMO. Si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos en la correspondiente resolución, tendrán derecho a una reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias reguladas en el artículo 209 de la Ley 7/2002.

OCTAVO. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los cuatro años siguientes a su completa terminación.

La limitación temporal no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos:

— Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

— Los que afecten a:

- Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección o incluidos en la zona de influencia del Litoral.
- Bienes o espacios catalogados.
- Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

NOVENO. El procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

DÉCIMO. Si en el momento de formularse la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador aun no hubiera recaído resolución en el de la legalización, se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido, y por tanto, en su caso, para la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.

Manzanilla, 18 de Mayo de 2009. EL SECRETARIO. FDO.: LUIS RAMOS RAMOS.”

Resultando que la citada finca es propiedad de Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla).

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Requerir al propietario para que, en el plazo improrrogable de treinta días, proceda a restituir la realidad física alterada a su estado original previo a la actuación realizada previniéndole que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 214 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados).

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.

2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIA DE DON DIEGO GALIANO CORONADO EN CALLE FÉLIX OSORNO, Nº 23.

Visto el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. DIEGO GALIANO CORONADO, para realizar obras en C/ FÉLIX OSORNO 23.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“I N F O R M E P R E V I O.

Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. DIEGO GALIANO CORONADO, para realizar obras en C/ FÉLIX OSORNO 23, consistentes en EDIFICIO DE NUEVA PLANTA, indica previo al informe técnico, que para que pueda concederse la licencia de edificación descrita, el solicitante deberá presentar PROYECTO TECNICO.

Manzanilla, a 16 de mayo de 2009.

I N F O R M E T E C N I C O.

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACION, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por el arquitecto D. Ángel Martínez García, nº colegiado

cscae 07551.5 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2006). El proyecto tiene nº de visado 2009.02508 con fecha 20/03/2009.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 113.331,10 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CIENTO TRECE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (113.331.10 €)

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.01.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

5.02.- La situación de la finca urbana, en pleno centro de la localidad y en el entorno de la iglesia, estando afectada por la zona B.I.C., hace que se tengan unas consideraciones de carácter especial en cuanto a los acabados de las unidades que sobre todo tienen vistas desde la vía pública.

6.- En el proyecto presentado, teniendo en cuenta el carácter del entorno según se indica en el apartado anterior, se ha detectado lo siguiente:

6.1.- La carpintería metálica exterior que se propone es de aluminio lacado en blanco, debiéndose ser esta en color imitación madera oscura.

6.2.- La pintura exterior será en color blanco, admitiéndose otro color solo en resaltes, cornisas, mochetas y similares, debiendo estar estos dentro de las tonalidades que se encuentran en las dependencias municipales.

6.03.- No serán visibles desde la vía pública, ni antenas, ni elementos de captación de energía solar ni aparatos de aire acondicionado.

6.04.- No se incluye en el proyecto apartado alguno relativo a la demolición de la construcción existente, por lo que deberá incluirse el capítulo de demoliciones que deberá contener las medidas de seguridad y protección necesarias no solo para el

propio derrumbe sino también para salvaguardar la estabilidad de las edificaciones colindantes.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, haciéndose especial hincapié en el cumplimiento de la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, en la que además de la estética que deben tener los edificios, se regulan las medidas a tener en cuenta en la ejecución de los trabajos (andamiajes, ocupación de vía pública...)

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 16 de mayo de 2009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.-Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.-Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.-Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal.”

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada condicionada al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 y 6 del informe técnico y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, haciéndose especial hincapié en el cumplimiento de la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, en la que además de la estética que deben tener los edificios, se regulan las medidas a tener en cuenta en la ejecución de los trabajos.

3º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Resultando que la Junta de Andalucía, a solicitud de este Ayuntamiento, ha incluido las obras de centro de día para personas mayores dentro del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), aprobado por Decreto–Ley 2/2008, de 9 de diciembre.

Resultando que por los Servicios Técnicos Municipales se ha elaborado el correspondiente Proyecto cuyo importe, asciende a 138.748,35 euros, desglosado en un valor estimado de 119.610,65 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 19.137,70 euros y efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se ha incorporado el mismo a este expediente de contratación.

Resultando que por las características y cuantía de la obra se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Resultando que con fecha 15 de Mayo de 2009 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Resultando que con fecha 15 de Mayo de 2009 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Resultando que con fecha 15 de Mayo de 2009, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinado el referido expediente, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de LAS OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

2º.- Autorizar, en cuantía de 138.748,35 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la subvención concedida por la Junta de Andalucía.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en OBRAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, por procedimiento negociado sin publicidad, así como el Proyecto de las citadas obras redactado por el Arquitecto Municipal Don Pablo Herrera Grau.

4º.- Publicar en el Perfil de contratante la presente Licitación.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO